



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICADO: 087583184002-2023-00158-00
PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: NORLIS JOHANNA VALERA FRIAS.
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO CASTRO BLANCO Y AHIDA CASTRO NIETO,
MERLY VIVIANA DIAZ BELTRAN y HEREDEROS
INDETERMINADOS
DEL SEÑOR CARLOS DANIEL CASTRO CASTRO (q. e. p. d.).

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: Paso a su Despacho demanda IINVESTIGACION DE PATERNIDAD, debidamente radicada, y está pendiente iniciar el trámite correspondiente al mismo. Sírvase proveer. Soledad, mayo 31 de 2023.

La Secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, mayo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

Visto el anterior informe secretarial el juzgado

RESUELVE:

1.-Admítase la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, presentada por NORLIS JOHANNA VALERA FRIAS, C. C. N° 1.140.830.829, a través de apoderado judicial, respecto a su menor hija SARAH ISABELA VALERA FRIAS, contra los señores CARLOS ARTURO CASTRO BLANCO Y AHIDA CASTRO NIETO, MERLY VIVIANA DIAZ BELTRAN en calidad de herederos determinados y demás HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS DANIEL CASTRO CASTRO (q. e. p. d.).

2.- A la presente demanda imprímasele de manera general el trámite del proceso verbal establecido en el artículo 368 y ss. Del CGP y de manera especial el contenido en el artículo 386 del mismo código.

3.- De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. - De la demanda y sus anexos córrase traslado al Agente del Ministerio Publico y al Defensor de Familia del ICBF, asignado a este Despacho Judicial.

5.- De conformidad con el articulo 386 Numeral 2 del CGP, ordénese la práctica de los exámenes de ADN a las partes involucradas en el asunto, para lo cual se les advierte a los interesados que en caso de renuencia a la práctica de dicha prueba, el Juez podrá hacer uso de los mecanismos contemplados en la Ley para asegurar la comparecencia de las personas que deban realizarse la prueba. -

6.- ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del finado: CARLOS DANIEL CASTRO CASTRO (q.e.p.d.), que se crean con derecho a intervenir en el proceso de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, promovido por la señora NORLIS JOHANNA VALERA FRIAS, C. C. N° 1.140.830.829, a través de apoderado judicial, con relación a la menor SARAH ISABELA VALERA FRIAS, a fin de que comparezcan al proceso a ejercer su derecho y contradicción, si tienen interés en ello.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

7.- OFICIAR al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio, manifiesten al Despacho si en sus archivos reposa muestra o manchas de sangre del señor CARLOS DANIEL CASTRO CASTRO (q.e.p.d.), C.C. No. 1.090.390.777, quien falleció el día 11/03/2022, por muerte violenta, a efectos de confrontarla con la prueba de ADN, que se le tome a la menor de edad SARAH ISABELA VALERA FRIAS, presunta hija biológica del finado.

8.- EXHORTAR a la parte demandante, señora NORLIS JOHANNA VALERA FRIAS, a que manifieste, de acuerdo a lo expuesto en el hecho décimo tercero de la demanda, la dirección o ubicación exacta del cementerio del municipio de Cúcuta - Norte de Santander, numero de bóveda, etc, donde se encuentran los restos óseos del finado CARLOS DANIEL CASTRO CASTRO (q. e. p. d.), para que en caso de necesitarse la exhumación se cuenten con los datos exactos del sitio donde debe ser realizada.

9. - Téngase al Dr. VIRGILIO QUINTERO MONTEJO C.C. N° 13'165.806 y T.P. N° 49.753, del C. S. J., como apoderado demandante, , para los fines y efectos del poder conferido.

10.- EXHORTAR a la parte actora a que antes de efectuar el acto de notificación y teniendo en cuenta lo expresado en el inciso 2° del artículo 8° de la ley 2213 de 2022, se informe la forma como obtuvo la demandante la información de que los correos electrónicos que aporta como pertenecientes a los demandados, en efecto les pertenecen, adjuntando as evidencias correspondientes, que así lo sustenten.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA